



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS
No. MJSP-004/2018

Nosotros, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, [REDACTED], Abogado, [REDACTED], portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO, y JORGE ALBERTO KREITZ SÁNCHEZ [REDACTED], Licenciado en Mercadeo, del [REDACTED], [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], actuando en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACEIG DE R.L., de este [REDACTED] e Identificación Tributaria cero [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA N° DR-CAFTA-LA-04/2018 MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y en la Resolución número CIENTO ONCE emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública el día quince de marzo de dos mil dieciocho, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE PAPEL BOND PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se

denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, un lote de resmas de papel bond, para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Resmas de Papel Bond, Base 20, 75 gr./m ² tamaño carta (8.5 x 11") 97% de blancura, Marca Hammermill	17,201
2	Resmas de Papel Bond, Base 20, 75 gr./m ² tamaño oficio (8.5 x 13") 97% de blancura, Marca Hammermill	5,079

DISTRIBUCION POR DEPENDENCIA

DEPENDENCIAS	CANTIDAD EN RESMAS	
	ÍTEM 1 PAPEL BOND CARTA (8.5 x 11")	ÍTEM 2 PAPEL BOND OFICIO (8.5 x 13")
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	4,163	0
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERÍA	3,398	79
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	9,400	5,000
COMISION NACIONAL ANTILROGAS	240	0
TOTAL	17,201	5,079

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades de EL MINISTERIO y sus dependencias. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la Oferta Técnica y Económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número CIENTO ONCE, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de



diciembre de dos mil dieciocho, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Los precios unitarios establecidos, así como los montos por la totalidad del suministro, se detallan a continuación:

ÍTEM 1: PAPEL BOND TAMAÑO CARTA (8.5 x 11")

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (CON IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (SIN IVA INCLUIDO)
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	Resma de Papel Bond Alcalino, Base 20, blanco, tamaño carta (8.5x11") 97% blancura, 75 gr/m2, libre de atasco.	4,163	\$2.95	\$12,280.85
COMISIÓN NACIONAL ANTI-DRUGAS (CNA)	Unidad de Medida: RESMA MARCA: HAMMERMILL PAIS DE ORIGEN: BRASIL	240		\$708.00
TOTAL IVA INCLUIDO				\$12,988.85

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (CON IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (SIN IVA INCLUIDO)
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	Resma de Papel Bond Alcalino, Base 20, blanco, tamaño carta (8.5x11") 97% blancura, 75 gr/m2, libre de atasco. Unidad de Medida: RESMA MARCA: HAMMERMILL PAIS DE ORIGEN: BRASIL	9,400	\$2.95	\$27,730.00
TOTAL IVA INCLUIDO				\$27,730.00

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (SIN IVA INCLUIDO)
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	Resma de Papel Bond Alcalino, Base 20, blanco, tamaño carta (8.5x11") 97% blancura, 75 gr/m2, libre de atasco. Unidad de Medida: RESMA MARCA: HAMMERMILL PAIS DE ORIGEN: BRASIL	3,398	\$2.610619	\$8,870.88
IVA				\$1,153.21
TOTAL IVA INCLUIDO				\$10,024.09

m

ÍTEM 2: PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO (8.5 x 13")

DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (CON IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (SIN IVA INCLUIDO)
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES	Resma de Papel Bond Alcalino, Base 20, blanco, tamaño oficio (8.5x13") 97% blancura, 75 gr/m2, libre de atasco. Unidad de Medida: RESMA MARCA: HAMMERMILL PAIS DE ORIGEN: BRASIL	5000	\$3.49	\$17,450.00
TOTAL IVA INCLUIDO				\$17,450.00
DEPENDENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (SIN IVA INCLUIDO)	MONTO TOTAL (SIN IVA INCLUIDO)
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	Resma de Papel Bond Alcalino, Base 20, blanco, tamaño oficio (8.5x13") 97% blancura, 75 gr/m2, libre de atasco. Unidad de Medida: RESMA MARCA: HAMMERMILL PAIS DE ORIGEN: BRASIL	79	\$3.088496	\$243.991184
IVA				\$31.72
TOTAL IVA INCLUIDO				\$275.71

El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$68,468.65), que EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional, Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación del documento para pago y la respectiva acta de recepción del suministro, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE, el Administrador del Contrato y el Encargado de Bodega, según corresponda. Los documentos para pago deberán presentarse de la siguiente manera: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA y COMISIÓN NACIONAL ANTIDROGAS: Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y



Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1.00%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso Tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-22322007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería; y, DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de la Dirección General de Centros Penales. El precio descrito incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Líneas de trabajo 01- Dirección Superior, 02-Administración General, 03-Administración Financiera, y 04-Planificación; Unidad Presupuestaria 02-Prevención, Participación y Reinserción Social, Línea de Trabajo 01- Prevención y Participación Ciudadana y 04-Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legislativas, Líneas de Trabajo 01-Técnica Jurídica y 03-Atención a Víctimas y Equidad de Género; Unidad Presupuestaria 06- Administración del Sistema Penitenciario; Línea de Trabajo 01-Reclusión y Rehabilitación; a través de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con su cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento. La entrega del suministro se realizará de la siguiente forma: para la Dirección General de Centros Penales y Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de tres (3) entregas parciales que serán programadas de acuerdo a sus necesidades durante la vigencia del contrato. Las solicitudes de entrega se formalizarán por medio de orden de pedido emitido por el Administrador de Contrato, según corresponda y EL SUMINISTRANTE realizará la entrega en el plazo de cinco (5) días hábiles después de recibida dicha orden de

pedido. Las entregas estarán divididas de la siguiente manera: el treinta por ciento (30%) del total de la adjudicación se realizará en la primera entrega parcial; el cuarenta por ciento (40%) del total de la adjudicación se realizará en la segunda entrega parcial y el treinta por ciento (30%) restante en la tercera entrega. En el caso del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (Secretaría de Estado) y Comisión Nacional Antidrogas se realizará una entrega total o varias entregas parciales en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado a EL SUMINISTRANTE. Las entregas se harán al Encargado de la Bodega en coordinación con el Administrador de Contrato, según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA y COMISIÓN NACIONAL ANTIDROGAS: Bodega del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Bodega el Palo, ubicada en la Tercera Avenida Norte, entre Once y Trece Calle Poniente, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Final Boulevard Arturo Castellanos, Colonia Quiñónez, Comunidad La Chacra, contiguo a Talleres de la Policía Nacional Civil, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Bodega General ubicada en la Tercera Avenida Norte, entre Once y Trece Calle Poniente, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la vigencia de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores del Contrato siguientes: José Orlando Pineda, Jefe de la Unidad de Almacén de Logística del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; Julio Humberto Palencia Padilla, Encargado de Bodega de Bienes y



Consumo de la Dirección General de Migración y Extranjería; Mirna Lisset Zepeda de Hernández, Colaboradora Jurídica de la Unidad de Servicios Generales de la Dirección General de Centros Penales; y Sandra Georgina Lazo, Coordinadora del Área Legal de la Comisión Nacional Antidrogas, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número VEINTIDÓS de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento de todos los términos establecidos en este Contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor del MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado, EL SUMINISTRANTE deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$13,693.73), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. **b) Garantía de Calidad de Bienes:** EL SUMINISTRANTE deberá constituir una garantía a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$6,846.87), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la recepción definitiva de los bienes hasta un mínimo de un (1) año. Esta garantía deberá presentarse a la DACI, dentro del término de diez (10) días hábiles subsiguientes a la entrega total de los

bienes. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente autorización. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. La ampliación del plazo de entrega del suministro se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP, en tal caso el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública emitirá la resolución de prórroga correspondiente. La ampliación en el plazo de entrega se formalizará por medio de una modificativa contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o

ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirán a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto

m

9

a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

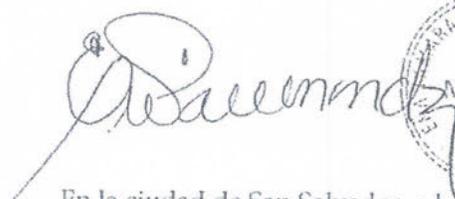
[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciocho.-

DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



ASOACEIG de R.L.,
Asociación Cooperativa de Ahorro,
Crédito, Ap provisionamiento y
Comercialización de Empresarios
de la Industria Gráfica
de Responsabilidad Limitada.

[REDACTED]
JORGE ALBERTO KREITZ SÁNCHEZ,
EL SUMINISTRANTE.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día seis de abril de dos mil dieciocho. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, de [REDACTED] Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruiz, para el periodo de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los



artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **JORGE ALBERTO KREITZ SÁNCHEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE EMPRESARIOS DE LA INDUSTRIA GRÁFICA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACOACEIG DE R.L.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que acredito a través de la copia certificada por Notario de los siguientes documentos: a) Certificación de Acta número Uno, Constitución y Estatutos de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empresarios de Industrias Gráficas de Responsabilidad Limitada, celebrada en esta ciudad, a las veinte horas del día catorce de enero de mil novecientos setenta y uno, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, bajo el número CUATRO del Libro SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, el día veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno; b) Certificación de Acta número Cuarenta y Dos, Reforma Integral de Estatutos de la Asociación ACOACEIG DE R.L., celebrada en el auditorium Francisco de Sola de las instalaciones de la Asociación Salvadoreña de Industriales ASI, Calle Roma y Liverpool, Colonia Roma, el día cinco de octubre de dos mil dos, inscrita en Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo bajo el número DIECISIETE del Libro VIGÉSIMO NOVENO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito, el día doce de diciembre de dos mil dos; estatutos en los que consta que su denominación, naturaleza y domicilio es como se ha

27

expresado; que su plazo es indefinido; que dentro de los objetivos fundamentales de la Cooperativa se encuentra participar en licitaciones públicas y privadas con el objeto de comercializar los productos finales e intermedios producidos por los asociados y la comunidad en general y comercializarlos en el mercado nacional e internacional; que la administración de la Cooperativa está a cargo del Consejo de Administración; que la representación legal de la Cooperativa corresponde al Presidente del Consejo de Administración, elegido para un plazo de tres años; c) Certificación de Elección de Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa, expedida por el Presidente y el Jefe del Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, en la que se hace constar que en el expediente de la Asociación llevado por el citado Instituto, aparece Certificación de Punto de Acta de Asamblea General celebrada por dicha Asociación el treinta de abril de dos mil dieciséis, en la que cual resultó electo como Presidente del Consejo de Administración el señor Jorge Alberto Kreitz Sánchez quien tiene la representación legal de la Asociación desde el día de su elección hasta el trece de enero de dos mil diecinueve; d) Certificación de Punto de Acta del Consejo de Administración, extendida por el Secretario del Consejo de Administración el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, en la que consta que en sesión del Consejo de Administración celebrada el día veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se autorizó al Licenciado Jorge Alberto Kreitz Sánchez, para que en su calidad de Representante Legal firme toda la documentación correspondiente, incluyendo todos los documentos de obligación y/o pagarés que amparen las garantías de la Licitación Abierta DR-CAFTA número DR-CAFTA-LA-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO-MJSP del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, quien en lo sucesivo denominaré EL SUMINISTRANTE; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible, y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Papel Bond para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, a que se refiere el documento anterior y, que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA número DR-CAFTA-LA-CERO CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO-MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las dieciocho cláusulas que forman parte de

dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta de cinco hojas de papel simple y que entre sus cláusulas principales establece que "EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar a EL MINISTERIO, un lote de papel bond en resmas tamaño carta y oficio, según las cantidades y características detalladas en la Cláusula Primera del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. V) Que la entrega del suministro se realizará de la siguiente forma: para la Dirección General de Centros Penales y Dirección General de Migración y Extranjería, por medio de tres entregas parciales que serán programadas de acuerdo a sus necesidades durante la vigencia del contrato. Las solicitudes de entrega se formalizarán por medio de orden de pedido emitido por el Administrador de Contrato, según corresponda y EL SUMINISTRANTE realizará la entrega en el plazo de cinco días hábiles después de recibida dicha orden de pedido. Las entregas estarán divididas de la siguiente manera: el treinta por ciento del total de la adjudicación se realizará en la primera entrega parcial; el cuarenta por ciento del total de la adjudicación se realizará en la segunda entrega parcial y el treinta por ciento restante en la tercera entrega. En el caso del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (Secretaría de Estado) y Comisión Nacional Antidrogas se realizará una entrega total o varias entregas parciales en un plazo máximo de treinta días hábiles subsiguientes a la entrega del contrato legalizado a EL SUMINISTRANTE. Las entregas se harán al Encargado de la Bodega en coordinación con el Administrador de Contrato, según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA y COMISIÓN NACIONAL ANTIDROGAS: Bodega del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Bodega el Palo, ubicada en la Tercera Avenida Norte, entre Once y Trece Calle Poniente, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Final Boulevard Arturo Castellanos, Colonia Quiñónez, Comunidad La Chacra, contiguo a Talleres de la Policía Nacional Civil, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Bodega General ubicada en la Tercera Avenida Norte, entre Once y Trece Calle Poniente, San

m

Salvador. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



